



CIRCULAR

PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021.

A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA:

At'n. Patronato, Representantes, Directores,
Administradores y Contadores.

Derivado de la solicitud realizada por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Junta de Asistencia Privada, en cumplimiento a sus atribuciones de cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada, en términos de los artículos 71 y 72 fracción I y XVI, 82 fracción I y XV, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, elaboró los **CRITERIOS ORIENTADORES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, PARA EL INGRESO, EGRESO Y REGRESO A SUS INSTALACIONES DURANTE UNA CONTINGENCIA O EMERGENCIA SANITARIA**, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Que el artículo 11 inciso B) numeral 7 literal M. de la Constitución Política de la Ciudad de México, indica que las personas que residen en instituciones de asistencia social tienen el derecho a disfrutar de un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente.

Que el artículo 114 numerales 1 y 3 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad; que todos los miembros de la sociedad, las autoridades, los particulares, las familias, las comunidades, las organizaciones sociales y las de la sociedad civil y el sector empresarial privado, son responsables de la realización de los derechos en diversas medidas, quiénes tienen el deber en materia de derechos humanos de respetar la integridad física y mental sin discriminación, de igual forma de respetar los derechos y libertades de las demás personas y no participar en violaciones a los mismos.

Que el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, establece que “Las Instituciones, al realizar los servicios asistenciales que presten lo harán sin fines de lucro y deberán someterse a lo dispuesto por esta Ley, su reglamento, sus estatutos y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia. Dicho servicio deberá otorgarse sin ningún tipo de discriminación, mediante personal calificado y responsable, a fin de garantizar el respeto pleno de los derechos humanos, así como la dignidad e integridad personal de los sujetos de asistencia social”.

Que el artículo 45, fracciones IV y XI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, establece que los patronatos tienen la obligación de cuidar que el personal que preste sus servicios a la institución, cuente con los conocimientos, capacidad técnica, profesional y aptitud para realizar los servicios asistenciales objeto de la misma, además abstenerse de nombrar a personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad dentro de cualquier grado con los miembros del patronato, para desempeñar cualquier cargo o empleo remunerado de la institución.

Que con fecha 20 de mayo del año de 2020, el Gobierno de la Ciudad de México publicó el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México. <https://covid19.cdmx.gob.mx/nuevanormalidad>



CIRCULAR

PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Por lo que con fundamento en los preceptos legales citados, se hace de su conocimiento que con fecha 15 de octubre del 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el septuagésimo noveno aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las acciones de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7a474e547c8989bea6f2bd2616208867.pdf

En dicha publicación se establece que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México cambia a VERDE, por lo cual, se presentan los:

CRITERIOS ORIENTADORES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, PARA EL INGRESO, EGRESO Y REGRESO A SUS INSTALACIONES DURANTE UNA CONTINGENCIA O EMERGENCIA SANITARIA.

Artículo 1.- Estos criterios tienen por objeto orientar a las Instituciones de Asistencia Privada, respecto de los procedimientos internos con los que deben contar para el ingreso, egreso y regreso a sus instalaciones en caso de contingencias o emergencias sanitarias decretadas por las autoridades competentes, en este momento, servirán para minimizar el riesgo de contagio por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Artículo 2.- Para los efectos de estos criterios orientadores, se entenderá por:

- I. **Carta de consentimiento informado.-** Se entiende como el documento escrito que contiene el nombre, firma autógrafa o huella dactilar de la persona usuaria, familiar o representante, mediante el cual acepta participar en la realización de una acción o medida previamente informada por la Institución de Asistencia Privada.
- II. **Expediente.-** Unidad de información que está constituida por uno o varios documentos, clasificados en apartados, ordenados lógicamente y cronológicamente, relacionados con el mismo asunto, materia, actividad o trámite de una persona usuaria.
- III. **IAP.-** Institución de Asistencia Privada que se constituya y opere conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Artículo 3.- Para el adecuado desarrollo de los procedimientos internos relacionados con las medidas de prevención que la IAP debe implementar durante contingencias o emergencias sanitarias, se deberá tomar como referencia las disposiciones que las autoridades sanitarias federales y locales emitan, con el objeto de disminuir al máximo el riesgo de contagio entre la población usuaria.

Artículo 4.- La IAP, debe atender las medidas de salud pública establecidas y difundidas por las autoridades sanitarias competentes durante contingencias o emergencias sanitarias.

Entre las que se encuentran establecidas para la contingencia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19):

- I. El uso de cubrebocas en transporte público y lugares aglomerados;
- II. Lavarse las manos frecuentemente y uso de gel antibacterial;
- III. Mantener la Sana Distancia; (no saludarse de mano y/o beso, y mantener 1.5 metros de distancia entre personas);
- IV. Estornudo de etiqueta;
- V. Limpieza de espacios de trabajo y en el hogar; y
- VI. Desinfección constante de superficies con altos niveles de contacto.



CIRCULAR

PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5.- La IAP deberá trazar e Implementar estrategias de comunicación permanente dirigidas a las familias o representantes de las personas usuarias, a fin de transparentar las acciones realizadas para la protección y garantía de sus derechos, en particular, el derecho a la salud.

Artículo 6.- Es recomendable que la IAP mantenga comunicación y vinculación permanente con los familiares o representantes de las personas usuarias a través de llamadas telefónicas, avisos y/o comunicados, para brindar información sobre la condición de salud, psicológica y emocional de éstas, detallando las medidas de prevención adoptadas para salvaguardar y prevenir algún tipo de contingencia sanitaria.

Artículo 7.- Para los efectos del artículo anterior, y a fin de brindar certeza jurídica a las personas usuarias, la IAP deberá desarrollar un protocolo o procedimiento sobre las medidas de prevención de contagio en el caso de emergencias o contingencias sanitarias decretadas para el ingreso, egreso y regreso a sus instalaciones. El cual deberá hacerse del conocimiento de los familiares o representantes de las personas usuarias.

En el momento actual, con la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), deberá prepararse dicho documento a la brevedad posible, atendido a todas las recomendaciones y al estatus actual de la emergencia sanitaria.

El instrumento elaborado, además de atender las recomendaciones aquí señaladas, deberá retomar los presupuestos establecidos por las autoridades sanitarias de la Ciudad de México y del Gobierno Federal que resulten aplicables.

En este momento de la contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se recomienda para los casos de ingreso o regreso a las instalaciones de la Institución, contar con los resultados de la prueba PCR para SARS-CoV2 (COVID-19), o de antígenos para SARS-CoV2 (COVID-19), o cualquier otra relacionada con la detección del citado virus, así como, practicar una revisión médica que dé certeza a la Institución de Asistencia Privada y a los usuarios, a la par que permite evitar o disminuir el riesgo de contagio.

Artículo 8.- Para cualquier duda o inconformidad que pueda presentar el usuario, o sus familiares o representantes, acerca de la atención o servicio brindado, se recomienda a la IAP abrir un canal de comunicación, para lo cual designará a la persona responsable de brindar la respuesta o información requerida.

Artículo 9.- Deberá recabarse el documento de autorización o consentimiento informado que estime necesario la Institución de Asistencia Privada, para hacer constar las responsabilidades de la familia o del representante del usuario, y los límites en la responsabilidad de la IAP, especialmente en aquellos casos en que se suscite alguna contingencia de salud de la persona usuaria.

Dicho documento deberá suscribirse, preferentemente antes del ingreso, y contar con las firmas autógrafas del usuario, del familiar o del representante; y excepcionalmente con una autorización enviada por correo electrónico atendiendo a la ubicación y lejanía del domicilio del familiar o representante, y formar parte del contrato de prestación de servicios.

Artículo 10.- En el marco de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la IAP y el familiar o representante, se sugiere documentar las notificaciones realizadas por escrito, de forma virtual vía correo electrónico o por cualquier otro medio o canal de comunicación establecido por la IAP, a fin de reiterar a los familiares o representantes los límites en la responsabilidad de la IAP y las obligaciones contraídas en caso de enfermedad de la persona usuaria. Reforzándolo con su publicación en la página oficial de la Institución.

Artículo 11.- Como una medida para garantizar el derecho a la información, la IAP deberá difundir y/o comunicar las acciones preventivas realizadas para evitar el contagio de las personas usuarias, colaboradores y familiares.

En este momento, deberá comunicar, además, las acciones de emergencia que se realizarán, en caso de que una o varias personas usuarias presenten algunos signos o síntomas relacionados con el COVID-19.



CIRCULAR

PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12.- Para dar un efecto útil al principio de seguridad jurídica de las personas usuarias, la IAP deberá informar a las personas usuarias de acuerdo a su edad y desarrollo cognitivo, acerca de la situación de la contingencia que prevalece en la localidad en que se prestan materialmente los servicios, las medidas preventivas implementadas y las de atención en caso de presentarse alguna persona con signos o síntomas.

Se promoverá la participación de la población usuaria para que exprese su opinión libremente e intervenga en las diferentes actividades que se realicen, incluso, se deberá informar al familiar o representante el deseo que exista por parte del interesado de egresar de la IAP, durante la contingencia.

Artículo 13.- Se recomienda a la IAP contar durante cualquier contingencia o emergencia sanitaria, con el personal médico o de enfermería de guardia necesarios para monitorear el estado de salud de la población usuaria, conforme a los parámetros y guías que emitan las autoridades competentes.

Artículo 14.- Cuando una persona usuaria presente signos y síntomas relacionados con la emergencia o contingencia sanitaria en curso, la IAP deberá informarlo de manera inmediata al familiar o representante, a quien deberá solicitar se presente de forma inmediata en sus instalaciones para la atención coordinada y en términos del protocolo o procedimiento que establezca la IAP.

Artículo 15.- En caso de no acudir el familiar o representante dentro de las 2 horas siguientes a la notificación telefónica realizada, la IAP en su caso, hará el traslado a la unidad de atención médica que corresponda y dará aviso al familiar o representante del lugar donde se atiende a la persona usuaria.

La inasistencia del familiar o representante a la unidad de atención médica o en la IAP, se registrará en el informe que se elabore a través del personal designado.

Artículo 16.- Ante la ausencia o abandono del familiar o representante en la unidad de atención médica, hospital o en la IAP, se recomienda que el representante legal de la Institución haga del conocimiento estos hechos de forma inmediata al Ministerio Público, para el deslinde de responsabilidades, debiendo acompañar toda la evidencia documental con la que cuente.

Para cualquier duda, aclaración o sugerencia respecto de los criterios orientadores, favor de comunicarse al teléfono **55 5279-7270**, extensiones **7212** y **7589** con la Lic. Rocío Guadalupe González Navarro y Lic. Karina Polvo Vásquez.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Erwin Erik Lindirman Loyola

Director Jurídico de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.